



MEP/LCS

DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO
RUS N° 106/14
Rakin: S/N

5606

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

RANCAGUA,

22 AGO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo; el Decreto Supremo 576/14 del Ministerio de Salud, sobre nombramiento del Secretario (S) Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 18 de febrero de 2014, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en empresa de Servicios de Aseo, ubicada en Av. Padre Hurtado N° 09 de la comuna de Machali, de propiedad de **MACLEAN LIMITADA, RUT N° 78.382.870-7**, representada por don **RODOLFO JAVIER GONZÁLEZ PEÑALOZA, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Con fecha 27-01-2014, se dio inicio a la investigación de sospecha de intoxicación por plaguicidas que afectó a cuatro trabajadores de la empresa ya individualizada, según notificación realizada a esta Autoridad Sanitaria Regional, el día 24-01-2014, los trabajadores realizaban labores de aseo en campamento central coya específicamente en edificio 267 donde la empresa Vector Chile Ltda, RUT N° 76.014.389-8, realizó aplicación de producto Premium Flo 6SC en edificio mencionado a eso de las 15:45 terminando el trabajo a las 16:50 horas.
- 2.- Los trabajadores a las 19:30 horas aproximadamente después de realizar las indicaciones, ingresan a terminar labores de aseo, comienzan a operar abrillantadora en piso del lugar y comienzan con picazón de nariz, coriza y ardor en la cara, informan al supervisor quien a eso de las 20:00 informan al supervisor y este los despacha a su domicilio, el día sábado 25-01-2014 a las 11:30 horas informan nuevamente al supervisor que continúan la sensación de ardor en la cara, estornudo, sensación de lengua amarga. Siendo trasladado a la posta de Codelco Chile División el Teniente, quienes les indican trasladados a Mutua de Seguridad a eso de las 14:30 horas, los transportan a urgencia de la clínica Integral.
- 3.- De acuerdo a la investigación realizada y antecedentes aportados por las empresas al respecto se constata:
 - a) No acredita capacitación a los trabajadores frente al riesgo de exposición a áreas tratadas con pesticidas de uso sanitario y doméstico, además no acredita procedimiento de trabajo seguro a realizar en las áreas tratadas posterior a una aplicación con productos químicos.
 - b) Que los trabajadores ingresan dos veces al lugar donde se realiza aplicación con producto químico ya señalado, no acreditando una posterior evaluación del riesgo de exposición por plaguicidas, tanto por el empleador como por la empresa aplicadora de pesticidas de uso sanitario y doméstico, causando una segunda exposición a los trabajadores.
 - c) Además una vez presentada la sintomatología y el aviso al supervisor del área, empleador no traslado en forma inmediata a los trabajadores a un centro asistencial, sino hasta las 14:30 horas, del día 25-01-2014, motivo por el cual no se protegieron en forma eficaz la salud y seguridad de los trabajadores afectados.

Que la sumariada debidamente citada, formuló descargos en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, asimismo acompaña documentos.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo de lo señalado en el acta de inspección, debe consignarse lo dispuesto en el artículo N° 3 que señala: "La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para protegerla vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella". Además lo dispuesto en el inciso primero del artículo N° 37 inciso primero y tercero que señala: "Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores".

Que pesa sobre la sumariada la obligación de velar por la salud y seguridad de las personas que se desempeñan en su lugar de trabajo, por ende esta Autoridad Sanitaria, tendrá presente los descargos de la sumariada en cuanto a circunscribir su responsabilidad solo a lo referente a no haber determinado la atención oportuna de sus trabajadores ante las molestias presentadas y haber permitido su reingreso al área sin evaluación previa de las condiciones en la que se encontraba ésta y adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la afectación de su salud y bienestar.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, y 37 inciso primero del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **10 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **MACLEAN LIMITADA**, representada por don **RODOLFO JAVIER GONZÁLEZ PEÑALOZA**, ya individualizados.

SEGUNDO: INSTRÚYASE a la sumariada, dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en Calle Campos N° 423, 6° piso, Edificio Interamericana de la comuna de Rancagua, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL ELIZONDO PÉREZ
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Of. Rancagua.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

106-2014